

ORDENANZA 1.903

VISTO

La iniciativa impulsada por los vecinos de la ciudad respecto al uso de la pirotecnia, y;

CONSIDERANDO:

que, por iniciativa de un grupo de vecinos de la ciudad de Avellaneda, se solicita al Concejo Municipal, la aprobación de un marco normativo que desaliente el uso de la pirotecnia;

que, se ha recibido a representantes de agrupaciones de padres y centro de profesionales que se especializan en trastornos de espectro autista y trastornos de conducta en niños, los cuales sufren los ruidos de la pirotecnia;

que, se ha recibido a representantes de asociaciones defensoras de los derechos de los animales, quienes detallaron los daños que causa en las mascotas la pirotecnia;

que, se ha recibido planillas con firmas de vecinos de esta ciudad que acompañan la iniciativa;

que, se encuentra necesario y oportuno avanzar con un marco legal local que desaliente el uso de la pirotecnia y la concientización de los vecinos de nuestra ciudad, respecto al uso de la pirotecnia y sus consecuencias, por todo ello;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º): Prohíbase la comercialización y depósito de elementos de pirotecnia en el ámbito del distrito de la ciudad de Avellaneda.

Artículo 2): Entiéndase por pirotecnia la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos; Incluye cohetes, petardos, rompe portones, bombas de estruendo, cañas voladoras y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión y genere efecto audible o sonoro cualquiera fuera su naturaleza y característica.

Artículo 3): El incumplimiento a la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Multa, entre 300 y 1000 unidades tributarias.
- b) Decomiso de la mercadería.
- c) Clausura del establecimiento por el término de 15 días.
- d) Clausura definitiva del establecimiento.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la aplicación de las sanciones, la cual observará el grado de la falta y la condición de reincidente del infractor.

Artículo 4): El Departamento Ejecutivo deberá realizar campañas de información, educación y difusión, vinculadas a la importancia que implica esta normativa a favor de la calidad de vida de las personas y en especial los niños.

Artículo 5): Los artículos 1, 2 y 3 de la presente Ordenanza serán de aplicación y cumplimiento efectivo, a partir del 31 de enero de 2019.

Artículo 6): Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2018.